



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 12 de Marzo de 2019  
**BOLETIN No. 22 /19**

## CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

## ENAJENACIÓN DE PARCELA DE LA QUE SE ADOPTÓ EL DOMINIO

### PLENO A PERSONAS AL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL.- EI

artículo 86 de la Ley Agraria dispone: “ “ “ *La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.* “”

De la interpretación a contrario sensu de dicho artículo obtenemos los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando el adquirente de una parcela de la que se adoptó el dominio pleno (en su primera enajenación) pertenezca al núcleo de población ejidal (debidamente comprobado con la constancia o título correspondiente) no es necesario practicar el avalúo a que se refiere el artículo 86.
- 2.- Siguiendo la misma interpretación, la enajenación no estará libre del pago del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el notario que formalice el acto jurídico deberá calcular y enterar el impuesto.